San Andrés Islas, Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Sucesión Intestada
Radicado	88001-4003-001-2018-00063-00
Demandantes	María Jackson Tessier o Marie Roberte Jackson Tessier Viuda de Jackson y Sergio Kermit Jackson Tessier
Causante	Kermit Jackson Duffis
Auto No.	0059-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que dentro del término previsto en el artículo 492 del C. G. del P., el Curador *ad litem* que representa a la heredera ROBERTA JACKSON TESSIER, "*descorrió el traslado de la demanda"*, no obstante, omitió declarar si acepta o repudia la herencia en los términos de la disposición legal en comento, en consonancia con la previsión del numeral 4º del artículo 488 del C. G. de P., razón por la cual, se le requerirá para los fines indicados en precedencia.

De otra parte, encuentra el Despacho que el auxiliar de la justicia en el escrito de *contestación* denunció la existencia de otros hijos del causante, distintos a los relacionados en el libelo introductor, como constancia de lo cual, aportó los respectivos registros civiles de nacimiento. Así las cosas, ante las evidencias allegadas al plenario, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 491 de la *Ob. Cit.* el Despacho procederá al reconocimiento de los señores CHARYL ANTHONY JACKSON DAVIS, EDWARD KENNEDY JACKSON DAVIS, ALFONSO JACKSON ARCHBOLD, RAÚL JACKSON ARCHBOLD, ARTURO JACKSON ARCHBOLD, ALICIA JACKSON ARCHBOLD, ISRAEL JACKSON ARCHBOLD y RODOLFO JACKSON ARCHBOLD como herederos del causante, señor KERMIT JACKSON DUFFIS. En consecuencia, se ordenará su notificación para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P., para lo cual, se requerirá tanto al mandatario judicial de los demandantes, como al auxiliar de la justicia designado en este asunto, a fin de que en el término de cinco (05) días informen al Despacho las direcciones de notificación físicas y electrónicas de los asignatarios aquí reconocidos, en cuyo caso deberán aportarlas.

De otra parte, teniendo en cuenta que según lo manifestado por el auxiliar de la justicia uno de los asignatarios conocidos, el señor ANTONIO JACKSON ARCHBOLD falleció, se solicitará, a costa de los demandantes su registro civil de defunción para los fines procesales pertinentes. Aunado a ello, teniendo en cuenta que no se aportó la prueba *ad substantiam actus* de la calidad de heredero del señor STANLEY JACKSON TESSIER, con fundamento en lo rituado en el numeral 6º del artículo 491 del C. G. P., se denegará su reconocimiento hasta tanto se allegue la respectiva prueba.

Finalmente, aun cuando en el trámite de los procesos de sucesión no es procedente la formulación de excepciones, el Despacho, en aras de garantizar el derecho de contradicción de los demandantes, y en virtud de los principios de transparencia y publicidad, ordenará que por Secretaría se envíe al apoderado judicial del extremo activo el memorial allegado por el curador *ad litem* designado en este asunto, para su conocimiento y los fines que considere pertinente, sin que el mismo implique traslado de las excepciones propuestas.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al curador *ad litem,* doctor RAFAEL ASÍS CUADRO, para que en el término de cinco (05) días manifieste si acepta o repudia la asignación deferida a su representada, la señora ROBERTA JACKSON TESSIER. **PREVÉNGASE** al auxiliar de la justicia sobre las limitaciones a que se refiere en inciso 4 del artículo 492 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a los señores CHARYL ANTHONY JACKSON DAVIS, EDWARD KENNEDY JACKSON DAVIS, ALFONSO JACKSON ARCHBOLD, RAÚL JACKSON ARCHBOLD, ARTURO JACKSON ARCHBOLD, ALICIA JACKSON ARCHBOLD, ISRAEL JACKSON ARCHBOLD y RODOLFO JACKSON ARCHBOLD como herederos del causante, señor KERMIT JACKSON DUFFIS, en su condición de hijos del occiso, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

TERCERO.- COMUNÍQUESE a los señores CHARYL ANTHONY JACKSON DAVIS, EDWARD KENNEDY JACKSON DAVIS, ALFONSO JACKSON ARCHBOLD, RAÚL JACKSON ARCHBOLD, ARTURO JACKSON ARCHBOLD, ALICIA JACKSON ARCHBOLD, ISRAEL JACKSON ARCHBOLD y RODOLFO JACKSON ARCHBOLD, la existencia del presente proceso, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P.

CUARTO.- REQUIÉRASE al apoderado judicial de los demandantes y al Curador ad *litem* que representa a la señora ROBERTA JACKSON TESSIER, para que en el término de cinco (05) días informen al Despacho las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los herederos reconocidos en el numeral que antecede, o manifiesten su desconocimiento para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO.- OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa de los demandantes, remita con destino al proceso de la referencia, el registro civil de defunción del señor ANTONIO JACKSON ARCHBOLD**.**

SECTO.- NIÉGUESE el reconocimiento del señor STANLEY JACKSON TESSIER, por lo expuesto e n la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- Por Secretaría, remítase al extremo activo el memorial allegado por el Curador *Ad iltem* el pasado 5 de noviembre de 2020 para su conocimiento, en los términos expuestos en precedencia.

PARÁGRAFO.- PREVENGASE a los representantes de las partes para que en lo sucesivo observen el deber que les asiste, previsto en el numeral 14º del artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ab10d610c8141309dd94628a67c4b2b8508394d4f4efd68dd1b530bd4680cf5

Documento generado en 03/02/2021 03:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica